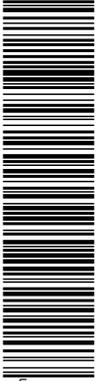


DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 1 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F49812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?>

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:10 horas del día 24 de septiembre de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde - Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D. Javier María Fernández García y D. Manuel Rodríguez Almuzara.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal, D. Miguel Hidalgo García; el Interventor D. Sergio Martínez Suárez y el Tesorero municipal D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 16 de septiembre de 2021.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 2 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 149/2021, EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN.

Se da cuenta del Informe de la Asesoría jurídica sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 149/2021, EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN.

Identificación del Procedimiento Judicial: **Procedimiento Abreviado 80/2020**

Demandante: **GEOXA GENERAL DE CONSTRUCCIONES SL**

Actuación administrativa recurrida: **Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a las liquidaciones del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (68.250 €) y tasa por licencia de obras (24.375 €) correspondientes a la obra denominada "tercera ampliación del colegio de educación infantil y primaria "los Adiles" en Villaobispo de las Guérgaras.**

Con fecha 6 de septiembre de 2021 se notifica a esta parte la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de León, dentro del Procedimiento Abreviado 80/2020, y con el número 149/2021, cuyo fallo estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante, declarando la actuación administrativa contraria a derecho, anulando las liquidaciones y cuotas tributarias correspondientes al impuesto sobre construcciones e instalaciones y obras (68.250 €) y tasa por licencia de obras practicadas con la obligación de rehacerlas contemplando como base imponible el coste de ejecución material y deduciéndose del presupuesto de ejecución material los conceptos no incluíbles y reconociéndose el derecho de GEOXA a percibir del Ayuntamiento de Villaquilambre la cantidad de 12.973, 49 €, incrementada con el interés legalmente procedente, con expresa condena al pago de las costas, reproduciéndose a continuación el contenido íntegro de la sentencia:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 3 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>

SENTENCIA
Nº 149/2021

En la Ciudad de León, a treinta de julio de 2021.

ON

En el recurso contencioso administrativo seguido ante este Juzgado por los trámites del procedimiento abreviado con el núm. 80/2020, entre:

PARTE ACTORA

GEOXA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.L.
Procuradora: Doña Mónica Picón González
Letrado: Don Iván San Primitivo Arias

PARTE DEMANDADA

Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre
Letrado: Don Miguel Ángel García Valderrey

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETO DE RECURSO

Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (68.250€) y Tasa por Licencia de Obras (24.375€) correspondientes a la obra denominada "TERCERA AMPLIACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "LOS ADILES" EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS (LEÓN)" (Expediente A-2018/000063.

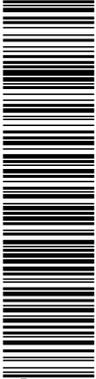
CUANTIA: 12.973,49 euros

PRETENSIÓN DE LA ACTORA

Que se dicte sentencia por la que: estimando el recurso, se declare no ser conforme a derecho la actuación administrativa recurrida, anulando las liquidaciones y cuotas tributarias correspondientes al Impuesto sobre

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 4 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F49812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>

Construcciones, Instalaciones y Obras (68.250€) y Tasa por Licencia de Obras practicadas a fin de que se rehagan contemplando como base imponible el coste de ejecución material, deduciéndose del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) los conceptos no incluibles y reconociéndose el derecho de GEOXA a percibir del Ayuntamiento de Villaquilambre la cantidad de 12.973,49€, incrementada con el interés legalmente procedente, con expresa condena al pago de las costas devengadas en este proceso.

Recayendo la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora de los Tribunales, en la representación que ostenta de la parte actora, presentó con fecha 02 de mayo de 2020, demanda contencioso-administrativa, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado, contra la actuación administrativa reseñada en el encabezamiento, en la que -tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que consideró aplicables-, concluyó solicitando la estimación de sus pretensiones, en los términos expresados.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó sustanciarlo por el cauce del procedimiento abreviado, reclamar el expediente administrativo y señalar día y hora para la celebración de la vista, que se desarrolló con el resultado que consta en el soporte audiovisual que contiene la grabación del juicio, en el que la actora ratificó su demanda y la Administración demandada interesó la inadmisión del recurso por ausencia de legitimación de la parte actora y, en cuanto al fondo, su desestimación, practicándose las pruebas propuestas y admitidas en dicho acto.

A los que son de aplicación los siguientes,

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 5 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Centrando el recurso en las cuestiones

principales que se plantean en este litigio, consta acreditado en el expediente administrativo que el día 24 de enero de 2018 se firmó un contrato de obra entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y la parte recurrente (GEOXA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.L.) cuyo objeto era la tercera ampliación del colegio de educación infantil "LOS EDILES", en Villaobispo (León). El 08 de marzo de 2018, se notificó por la Consejería de Educación a la parte hoy recurrente, el Decreto 2017/1575 de 27 de septiembre, dictado por el Concejal Delegado del Ayuntamiento de Villaquilambre, de concesión de la Licencia de Obra, en cuyo apartado "TRIBUTOS" se recogían los depósitos previos a constituir por concepto del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por importe de 68.250 € y la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas

por importe de 24.375€. Consta que en fecha 09 de marzo de 2018 GEOXA abonó las citadas cantidades.

En el citado Decreto, en el apartado "PRESUPUESTO", se recoge el Presupuesto de Ejecución Material de la obra por importe de 1.950.000€, utilizado por el Ayuntamiento de Villaquilambre como base tanto del ICIO como de la Tasa por Licencia.

Pues bien, considera la parte recurrente que el cálculo realizado no es correcto ni conforme al ordenamiento jurídico, habiendo producido un exceso de cuota en ambos tributos ya que, considera que la base imponible utilizada por el Ayuntamiento de Villaquilambre para el cálculo de las cuotas de ICIO y Tasa por Expedición de Licencia Urbanística coincidió con el total Presupuesto de Ejecución Material de 1.950.000 €, considerando la parte recurrente, que no es lo correcto ya que no tuvo en cuenta que tal presupuesto incluye conceptos que no forman parte de la base imponible de tales tributos, concretamente los siguientes:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 6 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?

1º) Maquinaria, equipo e instalaciones fabricados fuera de la obra y adquiridos de terceros para su instalación posterior en la obra (236.898,88€).

2º) Estudio de Seguridad y Salud (29.277,51€).

3º) Gestión de Residuos (6.950,48€).

La parte demandada alega, en primer lugar, inadmisión del recurso por ausencia de legitimación de la parte recurrente considerando que la constructora no ostenta la condición de sujeto pasivo al no ser el obligado principal del impuesto ni de la tasa según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Haciendas Locales, considerando que el obligado es la JCyL, porque es la Administración Pública la que soporta el gasto y el coste que comporta la realización de la obra. Además alega que tampoco ostenta la condición de sustituto del sujeto pasivo en los términos del artículo

101.2 del citado texto legal porque la solicitud de licencia la realiza le DG de política escolar de la JCyL. Frente a ello, el recurrente alega que encaja en el concepto de sustituto del sujeto pasivo ya que la obra fue ejecutada por GEOXA y que además abonó el importe, por lo que ello le legitima para plantear el presente recurso.

En cuanto a las cuestiones de fondo, la administración demandada solicita la desestimación considerando que la regla general que sigue la jurisprudencia es admitir estos costes cuando sean inseparables de la construcción en su conjunto y se hayan incorporado al proyecto de obras, destacando que la parte actora no ha presentado prueba de lo contrario por lo que debe desestimarse.

SEGUNDO.- No procede estimar la inadmisión del recurso por falta de legitimación y ello porque la cuestión ya ha sido debatida y explicada en la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2020, a la que me remito, destacando únicamente que llega a la conclusión que, de conformidad con los artículos 100.1 y 101.2 del TRLRHL, en el ICIO se puede otorgar la condición de sustituto del contribuyente a quien ejecuta las obras, con independencia de que el dueño de las mismas haya solicitado previamente la licencia de

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 7 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?

obras o presentado las autoliquidaciones, o se hubiera iniciado con él un procedimiento de aplicación de los tributos.

En esta sentencia se pone de relieve que la diferencia entre el "contribuyente" y el "sustituto del contribuyente" en el ICIO quedó específicamente establecida en las sentencias de 18 de diciembre de 1999 y 19 de septiembre de 2002.

Como en ellas se dice el art. 102.2 de la Ley de Haciendas Locales , invocado por el recurrente, otorga la condición de sustituto, en el impuesto que nos ocupa, a quien haya solicitado la licencia de obras o a quien realice la construcción, instalación u obra de que se trate.-

* "Como hemos tenido ocasión de explicar en nuestra sentencia de 14 de julio de 1999 , a tenor de lo establecido en el art. 32 de la Ley General Tributaria , son tres las notas que definen o caracterizan la figura del sustituto del contribuyente: en primer lugar, la de que queda vinculado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales en que el tributo consiste, con lo que se cumple en él el rasgo que caracteriza a todo sujeto pasivo según el art. 30 de la propia norma; en segundo término, la de que el sustituto se coloca en lugar del contribuyente, hasta el punto de desplazar a éste de la relación tributaria y ocupar su lugar, quedando, en consecuencia, como único sujeto vinculado ante la Hacienda Pública y como único obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria; y, en tercer lugar, la de que esta sustitución requiere, como en realidad la determinación de todo sujeto pasivo, de una específica previsión legal -"por imposición de la Ley", reza el precepto que lo define-, de tal suerte que ni la Administración ni los particulares pueden alterar su posición legalmente prevista y de tal suerte, también, que esta figura se produce como efecto de determinados hechos a los que la Ley asocia la consecuencia de la sustitución. Por esto mismo, es perfectamente factible que,

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 8 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>

al lado del hecho imponible del tributo, del que surge la obligación tributaria a cargo de quien lo realiza, pueda hablarse de un presupuesto de hecho de la sustitución, distinto de aquel -del hecho imponible, se entiende- aunque suele guardar relación".

* "El examen de los diferentes impuestos revela que hay casos en que el sustituto no desplaza al contribuyente de la relación tributaria -v.gr., en el impuesto sobre la renta- sino que éste continúa vinculado a la Administración (presentación de autoliquidaciones y, en su caso, ingreso del importe correspondiente de la obligación tributaria). En cambio, en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, hay, por imposición legal, desplazamiento del contribuyente -el propietario del inmueble o el dueño de la obra, según el art. 102.1 de la Ley de Haciendas Locales -, estableciéndose una única relación tributaria entre la Administración y el peticionario de la licencia o el constructor de la obra - art. 102.2 de la citada Ley -, pero ello es consecuencia, no de que contribuyente y sustituto lleven a cabo presupuestos de hecho -el primero el del tributo y el segundo el de la sustitución-diferentes, sino de la ejecución por los dos del mismo hecho impositivo definido en el art. 101 de la propia norma, esto es, la realización de cualquier construcción, instalación u obra en el término municipal para el que se exija licencia urbanística, háyase o no obtenido ésta. Es quizá por ello, sin que la Sala, obviamente, pueda anticipar ningún criterio sobre el tema, por lo que no regula la Ley ni la repercusión de la carga tributaria soportada por el sustituto sobre el contribuyente -titular, sin embargo, de la capacidad económica justificativa de la imposición- ni ningún otro procedimiento para que lleguen a éste último las consecuencias del gravamen, pudiendo quedar, por tanto, la

cuestión sometida, en principio, y en su caso, a los pactos y relaciones entre los interesados". Si bien, en la actualidad, si dispone el artículo 101.2, in fine, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 9 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/porta/verificaDocumentos.do?

Locales , aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que "el sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha".

Y concluye que, no debe soslayarse que, de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley 51/2002, "[p]or lo que atañe al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, pueden señalarse [entre otras] las siguientes novedades": "[s]e clarifica la determinación del sujeto pasivo del impuesto, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo" (IV).

A ello se une, como señaló la parte actora, que en fecha 09 de marzo de 2018 GEOXA abonó las cantidades correspondientes (artículo 14 Ley de Haciendas Locales).

TERCERO.- En cuanto a la fondo del litigio, la cuestión consiste en determinar cuál es el coste real y efectivo de la construcción sobre la base del artículo 102 de la Ley de Haciendas Locales establece que "la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella" y añade que "no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material."

En este caso concreto, lo que se trata es de determinar es cuál es el precio de ejecución material de la obra, por

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 10 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?

lo que la Administración debe determinar y cuantificar la base imponible, y es el obligado tributario quien debe probar si hay algún supuesto de sujeción, exención o bonificación.

Una vez que la Administración considera que la base imponible es de 1.950.000 euros, la carga de la prueba de que dentro de esa base imponible se han incluido partidas improcedentes corresponde a la mercantil que pretende excluir de la base imponible determinadas partidas, conclusión a la que se llega de conformidad con el artículo 105 de la LGT y 217 de la LEC.

Dado que se trata de un contrato administrativo, el Art. 126 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que: "Los proyectos a que se refiere el artículo 124.2 de la Ley deberán contener, como requisitos mínimos, un documento que defina con precisión las obras y sus características técnicas y un presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos." Por su parte, el artículo 130 establece: "El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución sin incorporar, en ningún caso, el importe del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados" (...) "Se considerarán costes directos:

- a) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra
- b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que trate o que sean necesarios para su ejecución.
- c) Los gastos de personal, combustible, energía, etc., que tenga lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 11 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>

d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Se considerarán costes indirectos: "Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquellos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto de su previsible plazo de ejecución."

Así las cosas, es preciso determinar el concepto de "coste de la obra civil de edificación" siendo la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo la que ha establecido los elementos tributarios que forman parte y aquellos que se excluyen de gravamen de la base imponible.

En cuanto a la maquinaria, equipo e instalaciones (236.898,88€), que se relacionan en el documento 7 aportado con la demanda y que se refieren a fontanería, PCI, electricidad, datos y telecomunicaciones, calefacción y ventilación, gas natural, sanitarios y urbanización, ha de recordarse la doctrina contenida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2004, rec. 6112/1999, en recurso de casación para unificación de doctrina, donde declara que «no puede reducirse la obra sometida al Impuesto de Construcciones Instalaciones y

Obras (ICIO) a la que integran las partidas de albañilería (cimentación, estructura, muros perimetrales, forjados, cubiertas, tabiquería, etc.), sino que alcanza también a aquellas instalaciones, como las de electricidad, fontanería, saneamiento, calefacción, aire acondicionado centralizado, ascensores y cuantas normalmente discurren

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 12 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01

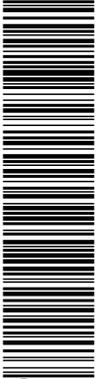


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>

por conducciones empotradas, y sirven, además, para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización». Las obras de saneamiento, calefacción, aire acondicionado centralizado, ascensores no son excluidas por la jurisprudencia de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), sin distinción respecto de si parte de los mismos son construido por terceros, como lo son las puertas de paso, las ventanas, los saneamientos, las griferías, incluso, los elementos de la solería, o de la cubierta, que también son fabricados por terceros e instalados en la edificación. Los elementos que conforma la climatización, los ascensores o calefacción se incorporan al inmueble de forma inseparable, y han de considerarse en la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO). Por tanto, si tenemos en cuenta esta doctrina debe estimarse el recurso en este punto pues en este caso si se analizan las partidas se trata de: contadores de agua, grupos de presión, centralistas de detección de incendios, luminarias, caldera y demás aparatos y equipos de calefacción, mobiliario de baños (cortinas, papeleras, etc.) e incluso los árboles adquiridos para adornar la urbanización exterior, partidas que sólo se refieren a equipamientos no a elementos que discurren por conducciones empotradas y sirvan, además, para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización.

En cuanto al estudio de Seguridad y Salud (29.277,51€) exigido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, donde se recogen el conjunto de medidas a adoptar en relación con ésta materia en las obras de edificación y obra civil, no está sujeta a licencia y por su naturaleza no corresponde a la ejecución material de la obra, sino a un gasto general más, como lo podrían ser los estudios técnicos que son necesarios realizar por los expertos de las Sociedades contratistas y que no son coste de ejecución material directo. En este sentido, las partidas de seguridad y salud conforme a la jurisprudencia

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLVS-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 13 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLVS-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>

no forman parte de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (Sentencia del Tribunal Supremo Unificación de doctrina de fecha 24 de mayo de 1999). Es preciso tener en cuenta en este sentido que si se suprime la seguridad e higiene la ejecución material subsiste en su plenitud, otra cosa diferente es que se incumplan las previsiones de la ley, por ello, es evidente que seguridad e higiene ayudan a la ejecución correcta y adecuada de la obra pero no son "ejecución material", lo que nos lleva a estimar el recurso en este punto.

Finalmente, en cuanto a la Gestión de Residuos (6.950,48 €), en sentido similar debemos manifestarnos dado que, por más que vaya incluido en el proyecto de ejecución de obra porque no cumple con las demás premisas expuestas para hacerse acreedora de la su inclusión en la base imponible del impuesto que nos ocupa. Por todo lo expuesto debe estimarse el recurso.

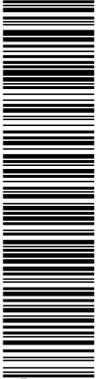
CUARTO.- Con arreglo al art. 139.1 LJCA 1998, procede imponer las costas a la Administración demandada con el límite de dos mil euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por GEOXA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.L. contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (68.250 €) y Tasa por Licencia de Obras (24.375€) correspondientes a la obra denominada "TERCERA AMPLIACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "LOS ADILES" EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS (LEÓN)" en el expediente A-2018/000063 del Exmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, y

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 14 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC6D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?>

declaro la actuación administrativo contraria a derecho, anulando las liquidaciones y cuotas tributarias correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (68.250€) y Tasa por Licencia de Obras practicadas con la obligación de rehacerlas contemplando como base imponible el coste de ejecución material, deduciéndose del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) los conceptos no incluíbles y reconociéndose el derecho de GEOXA a percibir del Ayuntamiento de Villaquilambre la cantidad de 12.973,49 €, incrementada con el interés legalmente procedente, con expresa condena al pago de las costas devengadas en este proceso con el límite impuesto en el fundamento de derecho cuarto.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que la misma es firme y no cabe recurso alguno contra la misma.

En su virtud, procede que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Dar cuenta de la Sentencia 149/2021 de 30 de julio de 2021, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de León, del Procedimiento Abreviado 80/2020.

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos de Urbanismo y Tesorería para que de forma coordinada den debido cumplimiento al fallo judicial, anulando las resoluciones administrativas y realizando las actuaciones administrativas para la ejecución de la sentencia.

Tercero.- Ordenar a los Servicios de Asesoría Jurídica, que una vez sean reclamadas las costas vías judicial se proceda hacer las actuaciones correspondientes.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

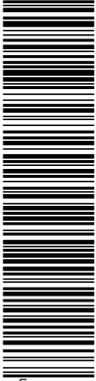
EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY

”

Leído el informe jurídico, no se producen intervenciones.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 15 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EEF5F1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F49812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?>

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia 149/2021 de 30 de julio de 2021, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de León, del Procedimiento Abreviado 80/2020.

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos de Urbanismo y Tesorería para que de forma coordinada den debido cumplimiento al fallo judicial, anulando las resoluciones administrativas y realizando las actuaciones administrativas para la ejecución de la sentencia.

Tercero.- Ordenar a los Servicios de Asesoría Jurídica que una vez sean reclamadas las costas vía judicial, se proceda a hacer las actuaciones correspondientes.

2.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 144/2021, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 159/2020 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACION POR EL NUEVO RECREO INDUSTRIAL

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

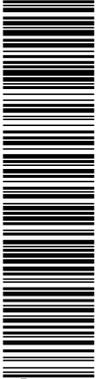
INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 144/2021, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 159/2020 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACION POR EL NUEVO RECREO INDUSTRIAL.

Identificación del procedimiento judicial: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 159/2020.**

Demandante: **NUEVO RECREO INDUSTRIAL**

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 16 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>

Actuación administrativa recurrida: **Contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha 3/9/2020, sobre INSTALACIÓN DE ELEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Los servicios jurídicos municipales han recibido notificación de la sentencia 144/2021 de 9 de septiembre de 2021 con el siguiente texto:

SENTENCIA N° 144/2021

En León, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos por Doña María Teresa Cuenca Boy, Magistrada del Juzgado Contencioso Administrativo número dos de León, los autos de Procedimiento Ordinario número **159/2019**, en el que han sido partes, como recurrente la Asociación Nuevo Recreo Industrial, actuando en su nombre su Presidente Don Fernando Antonio Soto Vázquez, representada y defendida por el Letrado Don Carlos Villa Acebal y como Administración demandada el Ayuntamiento de Villaquilambre, representado y defendido por el Letrado Don Miguel Ángel García Valderrey.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el Letrado Sr. García Aceval, en la representación que acredita en estos autos, se interpuso recurso contencioso-administrativo para la cesación de la vía contra el

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 17 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>

Ayuntamiento de Villaquilambre, habiendo formulado demanda, una vez recabado el expediente administrativo.

En dicha demanda, la parte actora, tras alegar los hechos y Fundamentos de Derecho que estimó de aplicación al caso, termina suplicando que se dicte Sentencia por la que estimando la demanda interpuesta, declare nula y no conforme a derecho dicha actuación, condenando a la Administración demandada al cese en sus actividades materiales constitutivas de vías de hecho, a estar y pasar por este pronunciamiento y al pago de las costas procesales

SEGUNDO.- Por la Administración demandada, en su escrito de contestación, tras alegar los hechos y Fundamentos que estimó de aplicación al caso, se solicita que se dicte sentencia por la que se desestime la demanda en su integridad, con expresa condena en costas a la parte actora.

Por Decreto de 19 de febrero de 2020 se fijó la cuantía del procedimiento como indeterminada.

CUARTO.- Que se ha practicado la prueba que propuesta por las partes fue admitida por el Juzgado, habiendo presentado la actora y la Administración demandada sus conclusiones.

Por Providencia de 30 de julio de 2021 se declararon los autos conclusos para dicar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 45 de la Ley 29/1998 impone al recurrente la carga de identificar, en el escrito de interposición (en la demanda, si se trata del procedimiento abreviado, artículo 78 LJCA), la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugna. Ello es consecuencia del carácter revisor de la jurisdicción contencioso administrativa, que subsiste -con matices - tras la entrada en vigor de la actual Ley 29/1998, y de la obligación de congruencia que a los órganos de este orden jurisdiccional impone el artículo 31.1 LJCA ("juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición").

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 18 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



En este caso, en el escrito de interposición del recurso (que se presentó como demanda), se afirma que lo impugnado en estos autos es una vía de hecho, teniendo en cuenta que lo que se indica en dicho escrito es que se formaliza demanda para la cesación de la vía de hecho frente al Ayuntamiento demandado, derivándose de dicho escrito y de la demanda formalizada con posterioridad, al conferirse el correspondiente trámite para ello, que la vía de hecho a la que alude la actora guarda relación con la colocación de bloques en una vía urbana, al estimar la recurrente que la competencia para ello no corresponde al Ayuntamiento demandado sino al Ayuntamiento de León (así se afirma en los hechos de la demanda formulada). Añadiendo en los Fundamentos de derecho que el Ayuntamiento ha incurrido en un claro y evidente abuso de derecho, constando en el expediente que la Travesía Diego de Saavedra no constituye en ningún momento una vía exclusiva, ni tampoco una vía preferente o peatonal como de contrario se quiere hacer ver por la Administración demandada y, no solo eso, nos encontramos con una clara y evidente MALA APLICACIÓN, por parte del Ayuntamiento de sus competencias.

Insiste en dicha fundamentación señalado que los terrenos donde se asienta la Sociedad demandante *NO SON COMPETENCIA del Ayuntamiento de Villaquilambre, si no, del propio Ayuntamiento de León, al cual se le han solicitado TODOS LOS PERMISOS (VADOS DE ENTRADA Y SALIDA) para poder transitar legalmente, siendo el Ayuntamiento demandado, el que, con una clara y evidente MALA PRAXIS, niega la salida/entrada de los vehículos sin motivos para ello, no amparándose en ninguna NORMA, DISPOSICIÓN O TEXTO LEGAL QUE LE HABILITE.*

Frente a ello, la Administración demandada alega la inadmisibilidad de la demanda al considerar que no existe vía de hecho en la actuación administrativa, solicitando, en todo caso, la desestimación del recurso interpuesto.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anterior, el presente recurso contencioso-administrativo se formula al amparo del artículo 30 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contenciosa administrativa.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 19 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>



En su sentencia de 29 de octubre de 2010, el Tribunal Supremo indica lo siguiente:

"..., como señala la sentencia de 22 de septiembre de 2003 "el concepto de vía de hecho es una construcción del Derecho Administrativo francés que desde lejos viene distinguiendo dos modalidades, según que la Administración haya usado un poder del que legalmente carece (manque de droit) o lo haya hecho sin observar el procedimiento establecido por la norma que le haya atribuido ese poder o potestad (manque de procédure).

Dicha categoría conceptual pasó hace tiempo a nuestro ordenamiento jurídico, especialmente por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, para comprender en ella tanto la actuación material de las Administraciones Públicas que se produce sin haber adoptado previamente una decisión declarativa que le sirva de fundamento jurídico como aquella otra actividad material de ejecución que excede evidentemente del ámbito al que da cobertura el acto administrativo previo.

El primer supuesto, esto es, cuando la actuación administrativa carece de resolución previa que le sirva de fundamento jurídico, se encuentra prohibido con rotundidad en el art. 93 de la LRJ y PAC. Y a dicha falta de acto previo son asimilables aquellos casos en los que, existiendo tal acto, éste se ve afectado de una irregularidad sustancial, que permite hablar de acto nulo de pleno derecho o, incluso, inexistente, viéndose privado de la presunción de validez que predica de todo acto administrativo el art. 57.1 LRJ y PAC.

El segundo supuesto se refiere a los casos en que la ejecución material excede de su título legitimador extralimitándolo.

En definitiva, como señalamos en sentencia de 8 de junio de 1993 "la vía de hecho" o actuación administrativa no respaldada en forma legal por el procedimiento administrativo legitimador de la concreta actuación se produce no sólo cuando no existe acto administrativo de cobertura o éste es radicalmente nulo, sino también cuando el acto no alcanza a cubrir la actuación desproporcionada de la Administración, excedida de los límites que el acto permite."

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 20 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



Semejante criterio se desprende de la sentencia de 7 de febrero de 2007 cuando señala que: "la finalidad de la vía de hecho articulada en la nueva Ley de la Jurisdicción responde a la intención del legislador de no dejar sin cobertura jurídica y tutela judicial a las actuaciones materiales de la Administración que, sin procedimiento administrativo y la cobertura de un acto de este carácter, perturbe el ejercicio de sus derechos por los particulares, al objeto de obtener la cesación de esa ilegítima actividad material por parte de la Administración". En definitiva la vía de hecho "se configura como una actuación material de la Administración, desprovista de la cobertura del acto legitimador o con tan graves vicios o defectos que supongan su nulidad radical o de pleno derecho". (STS 27-11-1971, 16-06-1977, 1-06-1 996).

En definitiva, como señala el Tribunal Supremo, "por vía de hecho debemos entender cualquier actuación que carezca de cobertura jurídica. Y si bien nuestra Ley Jurisdiccional no define, al regular este modo de actuación de la Administración, lo que ha de entenderse por vía de hecho, debemos destacar que la exposición de motivos de la LJCA declara que la vía de hecho se integra por "aquellas actuaciones materiales de la Administración que carecen de la necesaria cobertura jurídica y lesionan derechos e intereses legítimos de cualquier clase".

Y si a ello unimos el contenido del artículo 71.1.a) de la LJCA cuando alude al cese o modificación de la actuación impugnada, como el contenido propio de una sentencia resolutoria de la vía de hecho, forzosamente debemos concluir que la LJCA considera como vía de hecho únicamente las actuaciones materiales que carecen de cobertura jurídica, por no disponer de título habilitante. Supuesto en el que cabe integrar también los casos en que se produce un exceso o desproporción en la actuación material, desbordando los límites que impone el acto de cobertura. De manera que el elemento definidor de la vía de hecho es la carencia de cobertura jurídica, bien sea porque no exista acto previo de habilitación, o bien porque la actuación material va más allá de lo que dicha cobertura autoriza." (STS de 23 de diciembre de 2010)

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 21 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>



TERCERO.- Dada la postura de la parte demandada, lo primero que ha de analizarse es la causa de inadmisibilidad alegada por dicha parte, pues de prosperar la misma no habrá de analizarse el fondo del asunto planteado.

Dicha causa solo procede si concurren los siguientes requisitos: *Primero, si se comprueba que la actuación administrativa goza de cobertura jurídica, pues se ha producido dentro de la competencia y de conformidad con las reglas de procedimiento correspondientes. Segundo, esa justificación ha de ser "evidente". Y, tercero, la causa de la inadmisión del recurso, en cualquiera de los casos que relaciona el artículo 51, ha de aparecer "de modo equivoco y manifiesto" (inequívoco)*

El juicio anticipado, en definitiva, que previene el artículo 51.3 de la LJCA permite seccionar tempranamente el recurso entablado por el interesado cuando se sabe, de modo manifiesto y palmario, que el mismo no podría prosperar. De ahí las cautelas que impone el citado artículo 51 cuando alude al carácter inequívoco y manifiesto de la causa de inadmisión o a la evidencia de la cobertura jurídica en la actuación de la Administración. (STS de 23 de diciembre de 2010).

En relación con lo anterior, conviene recordar (ya se ha indicado en anteriores Fundamentos de esta resolución) que como señala el Tribunal Supremo, "por vía de hecho debemos entender cualquier actuación que carezca de cobertura jurídica. Y si bien nuestra Ley Jurisdiccional no define, al regular este modo de actuación de la Administración, lo que ha de entenderse por vía de hecho, debemos destacar que la exposición de motivos de la LJCA declara que la vía de hecho se integra por "aquellas actuaciones materiales de la Administración que carecen de la necesaria cobertura jurídica y lesionan derechos e intereses legítimos de cualquier clase".

Y si a ello unimos el contenido del artículo 71.1.a) de la LJCA cuando alude al cese o modificación de la actuación impugnada, como el contenido propio de una sentencia resolutoria de la vía de hecho, forzosamente debemos concluir que la LJCA considera como vía de hecho únicamente las actuaciones materiales que carecen de cobertura

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 22 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



jurídica, por no disponer de título habilitante. Supuesto en el que cabe integrar también los casos en que se produce un exceso o desproporción en la actuación material, desbordando los límites que impone el acto de cobertura. De manera que el elemento definidor de la vía de hecho es la carencia de cobertura jurídica, bien sea porque no exista acto previo de habilitación, o bien porque la actuación material va más allá de lo que dicha cobertura autoriza.” (STS de 23 de diciembre de 2010)

Precisamente por ello, en este caso no parece posible rechazar sin más la existencia de vía de hecho, pues ello es una cuestión que debe analizarse en relación con el fondo del asunto planteado en estos autos. Por ello, no procede estimar la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada.

CUARTO.- Entrando ya en la cuestión de fondo planteada en este recurso, no se aprecia en la actuación administrativa que se haya incurrido en vía de hecho derivada, según lo que refiere el actor, de la falta de competencia del Ayuntamiento demandado para colocar elementos de mobiliario urbano en una vía que, según resulta de las actuaciones, pertenece a la localidad de Villaobispo de las Regueras y, en consecuencia, al Ayuntamiento de Villaquilambre.

Así resulta del informe presentado por la Administración demandada con su escrito de contestación, informe oportunamente ratificado en estos autos y así resultaba también del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, sin que la parte actora haya desplegado actividad probatoria alguna dirigida a rebatir la conclusión expuesta en dicho informe y a la que apuntaba y resultaba de la documentación administrativa remitida.

En el citado informe, sin que sus argumentos se hayan rebatido adecuadamente por la actora, se recoge expresamente:

2.3.1. Aspectos urbanísticos

“La calle Diego Saavedra es una calle de la localidad de Villaobispo de las Regueras perteneciente al Ayuntamiento de Villaquilambre, situada al sur del mismo y con acceso a la misma desde la Crta Santander.

Dicha calle cuenta actualmente con unos 97 m urbanizados, fruto del desarrollo urbanístico de parcela primitiva dentro de la

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 23 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>



licencia de obras 11/2005 y de acuerdo a las anteriores NN.SS. del Ayuntamiento de Villaquilambre. Dicha licencia autorizaba la construcción de doce (12) viviendas unifamiliares en parcelas individuales, condicionada a la urbanización simultánea de la calle Diego Saavedra y la Crtā. Santander, de acuerdo con el "Proyecto de urbanización y estudio de seguridad y salud para parcela de 12 viviendas unifamiliares. Carretera Santander S/N Villacbispo de las Regueras", redactado por los arquitectos S. Garcia Salvador y J. Bascuña Gil. Con la correspondiente ejecución del proyecto señalado anteriormente por parte del promotor de la obra (certificado final de obra de fecha 25/01/2008) y su posterior entrega al Ayuntamiento de Villaquilambre, de acuerdo con la normativa urbanística vigente en ese momento se materializa su incorporación al Ayuntamiento, otorgándose posteriormente a las 12 viviendas la correspondiente licencia de primera ocupación.

2.3.1. Aspectos planimétricos

En todo caso la afirmación de que la calle Diego Saavedra pertenece al Ayuntamiento de Villaquilambre se puede observar y corroborar de los distintos planos usados tanto en las NNSS (Aprobación Definitiva - BOCyL 11/04/1994), en el actual PGOU (ACUERDO de 27 de enero de 2011, de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, por el que se aprueba definitivamente), así como en los planos de Catastro (consulta masiva de planos en formato DXF, coordenadas geográficas U.T.M Huso:30 ERTS89) y el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) plano 26017, BTN25 (Base Topográfica Nacional de España a escala 1:25.000), donde la mencionada calle siempre está incluida en el término municipal de Villaquilambre.

(...)

De la documentación empleada para la elaboración de este informe se desprende que tanto las NNSS como el PGOU usan el mismo límite entre términos municipales. Los límites entre términos municipales planteados por el Catastro y el CNIG, prácticamente se superponen entre ellos en esta zona y están situados más hacia el oeste que el planteados por las NNSS y el PGOU, si bien en todos los casos se observa gráficamente de manera clara y nitida que la calle

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 24 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F49812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.vilaguilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>



Diego Saavedra queda siempre dentro del término municipal de Villaguilambre, como ya se indicó anteriormente."

Siendo ello así, conviene aclarar que no se discute que los terrenos en los que se asientan las instalaciones de la recurrente pertenezcan al municipio de León, de modo que no debe confundirse tal afirmación con la competencia que a cada Ayuntamiento incumbe para regular el tráfico rodado en su municipio y, en este caso, la calle Diego Saavedra (sin que exista prueba alguna en los autos que acredite lo contrario), se encuentra en el término municipal del Ayuntamiento demandado, de forma que esa corporación es la competente para adoptar decisiones en relación con su uso.

En este sentido, la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/1985 de dos de abril en su artículo 25.2. atribuye a los municipios la competencia para la ordenación de tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, lo que se reitera en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al establecer que corresponde a los Municipios la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración y le corresponden competencias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad (art. 25.2.d) de la Ley 7/85 ya citada).

En definitiva, no se aprecia la alegada falta de competencia del Ayuntamiento para adoptar decisiones y tampoco existe ausencia de procedimiento que permita afirmar la existencia de una vía de hecho.

Así, resulta del expediente remitido que la intervención de la Administración demandada en relación con la colocación de elementos del mobiliario urbano obedece tanto a quejas vecinales como a peticiones de la propia recurrente.

En el curso de la tramitación seguida se adoptó la decisión de colocar señales y elementos de mobiliario urbano disuasorios,

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 25 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>



partiendo de los informes que obran en el referido expediente, de los que resulta la titularidad del Ayuntamiento demandado respecto de la calle Diego Saavedra, adoptándose Providencia por la Comisión de Coordinación de Concejalía Delegadas, en la que se acordó enviar oficio, tanto a la actora como a los vecinos de la calle, adjuntado informe del departamento de urbanismo; para recordar que la Travesía de la Calle Diego Saavedra es, según el PGOU, un viario capilar, previsto exclusivamente para el servicio de las viviendas o edificios ubicados en su frente, pero que, en modo alguno, por sus dimensiones y diseños, está capacitada para servir como vía de acceso ordinario al Recreo Industrial para los vehículos de los socios y clientes del mismo, con excepción del uso para los suministros de proveedores o para labores de mantenimiento de las instalaciones de la actora. Y la colocación de señales de tráfico que informen y obliguen a respetar dichas condiciones -tanto en el principio de la Calle como al final; y, en su caso, los elementos urbanísticos disuasorios que sean necesarios para garantizar el respeto de las normas, acordando dictar orden de trabajo para colocación de los elementos urbanísticos mencionados.

Y, en respuesta a la reclamación de la recurrente se dictó el Decreto 928/2020 en el que, entre otros extremos, se aclaraba a la recurrente la titularidad de la vía y se le recordaba que el Ayuntamiento era la Administración competente para la ordenación del tráfico de vehículos de conformidad con el artículo 25.2 de la 7/1985, con competencias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad y en materia de tráfico (art. 25.2 d) y g)).

Ese Decreto supuso la denegación, si no expresa, si implícita, del requerimiento de la actora para la retirada del mobiliario colocado, y la reacción de la recurrente ante el mismo, tras su oportuna notificación (con indicación de los recursos que cabía interponer frente al mismo), fue la de reiterar su petición anterior, rechazada en un Decreto posterior.

En definitiva, como ya se había adelantado en esta resolución, no se aprecia la existencia de una vía de hecho por falta de competencia de la Administración actuante.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 26 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



Procede, en razón de todo ello, la desestimación del recurso interpuesto.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 LJCA las costas causadas se imponen a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por el Letrado Carlos Villa Acebal, en nombre y representación de la Asociación Nuevo Recreo Industrial, al no apreciarse la existencia de vía de hecho en la actuación referida por la parte actora.

Todo ello con imposición de las costas a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de quince días a partir de su notificación y del cual conocerá la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Para la admisión del recurso habrá de constituirse, acreditándolo ante este Juzgado, el depósito para recurrir regulado en la DA 15 de la LOPJ.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En vista al fallo judicial se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Dar cuenta de la sentencia que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por NUEVO RECREO INDUSTRIAL, al no apreciarse la existencia de vía de hecho en la actuación del Ayuntamiento, todo ello con imposición de costas a la parte actora.

Segundo.- Al no ser firme la sentencia, al poderse interponer Recurso de Apelación, no procede efectuar ningún tipo de actuación administrativa de ejecución.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión funda en derecho.

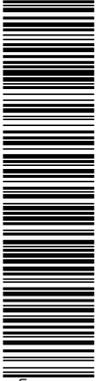
(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY

“

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 27 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificar/Documentos.do?

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO de la sentencia que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por NUEVO RECREO INDUSTRIAL, al no apreciarse la existencia de vía de hecho en la actuación del Ayuntamiento, todo ello con imposición de costas a la parte actora.

Segundo.- Al no ser firme la sentencia y poderse interponer Recurso de Apelación, no procede efectuar ningún tipo de actuación administrativa de ejecución

3.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 86/2021 EMITIDO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ENTRADA EN DOMICILIO 218/2021 HEREDEROS DE M DE LOS ANGELES GUTIERREZ ROBLES.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO.

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 86/2021 EMITIDO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ENTRADA EN DOMICILIO 218/2021 HEREDEROS DE M DE LOS ANGELES GUTIERREZ ROBLES.

Identificación de la actuación administrativa: Entrada en domicilio 218/2021

Solicitando: Ayuntamiento de Villaquilambre.

Actuación solicitada: Autorización de entrada en domicilio.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 28 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

Se recibió notificación del Auto 86/2021 en contestación a la petición planteada por la Concejalía de Urbanismo para la autorización de entrada, con el siguiente texto:

AUTO N° 86/2021

En esta ciudad, a 13 de septiembre de 2021, que dicto yo, D. Óscar Luis Rojas de la Viuda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Valladolid en funciones de sustitución voluntaria en el juzgado de lo contencioso número 1 de los de León.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- Con fecha 26 de julio de 2021 tuvo entrada escrito presentado por el concejal de Urbanismo D. Javier María Fernández García por delegación del alcalde del ayuntamiento de Villaquilambre a fin de que, por el juzgado competente, se dicte una resolución autorizando la entrada en el inmueble sito en la Travesía de la Virgen Blanca 1-NV 4 (T) Villaquilambre (Navatejera-Nv-D) León a fin de que pueda ejecutarse el Decreto 2021/1090 de 12 de julio de 2021 que decide aprobar la orden de ejecución subsidiaria para demolición, con retirada en el vertedero del tendejón o caseta ruinosa elaborada con chapas destinado a uso industrial. Consta asimismo en la ficha y en la resolución que la titular catastral es Dña. María de los Ángeles Gutiérrez Robles, NIF 09696561-2 con domicilio en CM Quintana 15, San Miguel del Camino 24391 Valverde de la Virgen (León). Obra también en el expediente escrituras de renuncia de la herencia de la mencionada titular

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 29 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



SEGUNDO.- Con fecha 3 de septiembre el Ministerio Fiscal no se opuso a la solicitud formulada . Con fecha 7 de septiembre de 2021 tuvo entrada en la UPAD el procedimiento de solicitud de entrada, quedando las actuaciones en la mesa de S.S.ª para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, regulan la actuación material de ejecución, por parte de las Administraciones Públicas, de aquellas resoluciones administrativas que limiten derechos de los particulares, estableciendo el artículo 95 que las mismas podrán proceder a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales. Así el principio de autotutela garantiza a la Administración Pública, previo apercibimiento, la ejecución forzosa de sus actos, y está reconocido con carácter general en la citada Ley 30/1992 (artículos 56, 57, 94 y 95). Si bien éste último precepto excepciona los supuestos en que la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales, disponiendo por su parte el art 96.3 que "si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o en su defecto, la oportuna autorización judicial". Así pues, la autorización judicial de entrada en domicilio trata de conciliar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio con la ejecutoriedad de los actos administrativos, según ha declarado el Tribunal Supremo, en numerosas ocasiones, así la Sentencia de 23 de septiembre de 1997.

Para articular procesalmente esta exigencia legal el artículo 8.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, atribuye a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo el conocimiento de las "autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública".

Y como ha señalado reiteradamente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de la Comunidad Valenciana (por todas sentencias nº 88/2006 de 30 de enero de 2006, dictada por la Sección Segunda en el rollo de apelación núm 213/2005 seguido ante la misma), el adecuado enjuiciamiento de la legalidad de la autorización judicial, ha de partir de las siguientes premisas básicas:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 30 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EEF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>



a) La autorización judicial se exige cuando la ejecución de un acto administrativo requiera la entrada en un domicilio y se haya denegado por parte del titular y así se recoge en el art 96.3 de la Ley 30/1992

b) Siempre que sea necesaria la autorización, el órgano judicial deberá verificar si la orden de entrada está en consonancia y se ajusta a los fines del acto cuya ejecución se pretende y se respeta el principio de proporcionalidad De aquí que la intervención que el art 8.6 de la Ley 29/1998. de 13 de julio , encomienda a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo no responda a un automatismo formal, ya que para conceder dicha autorización, que lo es en garantía de la inviolabilidad del domicilio, el titular del órgano judicial debe formarse un juicio conducente al otorgamiento o denegación de la autorización instada, mediante la individualización del sujeto que ha de soportar la ejecución forzosa del acto administrativo, verificar la apariencia de legalidad de dicho acto con el fin de evitar que se produzcan entradas arbitrarias, asegurarse de que la ejecución de ese acto requiere efectivamente la entrada domiciliaria y garantizar que la irrupción se produzca sin más limitación al derecho fundamental que el estrictamente necesario, sin que en ningún caso se pueda extender el acto de intervención a la fiscalización de la legalidad del acto y su ejecutividad que va más allá del control de dicha garantía (S.T.C 22/1994 , entre otras).

SEGUNDO.- Asimismo, como ha señalado el TC (por todas STC, Sala 1ª, núm. 189/2004 de 2 de noviembre (BOE 290/2004, de 2 de diciembre).

”Tercero: Como hemos afirmado reiteradamente desde la STC 22/1984 de 17 de febrero EDJ 1984/22 la protección constitucional del domicilio en el art. 18.2 CE se concreta en dos reglas distintas. La primera define su inviolabilidad que constituye un auténtico derecho fundamental de la persona, establecido como garantía de que el ámbito de privacidad, dentro del espacio limitado que la propia persona elige, resulte exento de o inmune a cualquier tipo de invasión o agresión exterior de otras personas o de la autoridad pública incluidas las que puedan realizarse sin penetración física en el mismo sino por medio de aparatos mecánicos electrónicos u otros análogos. La segunda que supone una aplicación concreta de la primera, establece la interdicción de la entrada y el registro domiciliarios, disponiéndose que fuera de los casos de flagrante delito, sólo son constitucionalmente legítimos la entrada o el registro efectuados con consentimiento de su titular o al amparo de una resolución judicial (SSTC 22/1984 de 17 de febrero. FFJJ 3 y 5 10/2002. de 17 de enero FJ 5 EDJ 2002/374 y 22/2003 de 10 de febrero . FJ 3 EDJ 2003/2746). De modo que el contenido del derecho es fundamentalmente negativo lo que se garantiza ante todo, es la facultad del titular de excluir a otros de ese ámbito espacial reservado de impedir o prohibir la entrada o la permanencia en él de cualquier persona y específicamente de la autoridad pública para la práctica de un registro.

La garantía judicial aparece así, según hemos dicho en la STC 160/1991, de 18 de julio , FJ 8 EDJ 1991/8069 como un mecanismo de orden preventivo, destinado a proteger el derecho, y no -como en otras intervenciones judiciales previstos en la Constitución a reparar su violación cuando se produzca la resolución judicial sirvo para decidir, en casos de colisión de derechos e intereses constitucionales, si debe prevalecer el derecho del art. 18.2 CE EDL 1978/3879 u otros valores constitucionalmente protegidos Se trata, por tanto, de encomendar a un órgano jurisdiccional que realice una ponderación preventiva de los intereses en juego como garantía del derecho a la inviolabilidad del domicilio, antes de que se proceda a

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 31 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



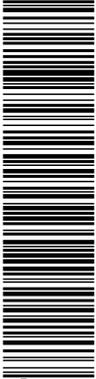
cualquier entrada o registro y como condición ineludible para realizar éste, en ausencia de consentimiento del titular.

Cuarto.- (...) dado que constitucionalmente la Administración se encuentra inhabilitada por el art. 18.2 CE EDL 1978/3879 para autorizar la entrada en domicilio, el acto administrativo que precisa una ejecución que sólo puede llevarse a cabo ingresando en un domicilio privado no conlleva por sí solo el mandato y la autorización del Ingreso, lo que implica que cuando éste es negado por el titular debe obtenerse una resolución judicial que autorice la entrada y las actividades que una vez dentro del domicilio pueden ser realizadas (SS TC 22/1984. de 17 de febrero EDJ 1984/22. , y 211/1992. de 30 de noviembre EDJ 1992/11831) En estos casos, el control que corresponde hacer al Juez es el de "garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, lo cual significa que no es el Juez de la legalidad y de la ejecutividad del acto de la Administración, sino el Juez de la legalidad de la entrada en domicilio (SSTC 76/1992. de 14 de mayo, y 199/1998, de 13 de octubre EDJ 1998/20782). Pero sin este control, el acto es ilícito y constituye violación del derecho, salvo al caso de flagrante delito y salvo naturalmente hipótesis excepcionales, como puede ocurrir con el estado de necesidad"

Así las cosas, las autorizaciones judiciales para la entrada en domicilios en ejecución de actos administrativos, inicialmente residenciadas en sede penal (art. 87 LOPJ EDL 1985/6754), competen a los órganos jurisdiccionales unipersonales del orden contencioso-administrativo (art 8.6 LJCA EDL 1998/44323), el control judicial no se extiende a la revisión de la legalidad del acto administrativo para cuya ejecución se solicita autorización de entrada, ya que este corresponde al juzgado o tribunal competente para conocer de la legalidad o ejecutividad del acto administrativo (STC 139/2004, de 13 septiembre EDJ 2004/116048); el alcance del control judicial se cife a revisar la legalidad de la entrada y no la del procedimiento y del acto que la soporta por el Juez de la legalidad de la entrada en domicilio" (SSTC 189/2004. de 2 noviembre, EDJ 2004/156612; 76/1992, de 14 mayo EDJ 1992/4796 y 199/1998. de 13 octubre EDJ 1998/20782). De la doctrina Tribunal Constitucional en la materia se desprende que este control ha de comprender las siguientes aspectos:

- 1º.- Asegurarse de que no existen infracciones evidentes, esto es, "graves y manifiestas". Es decir, de que el interesado es el titular del domicilio en el que se autoriza la entrada y de que no existe una vía de hecho - básicamente comprobando que el acto se ha dictado previa la tramitación de un procedimiento administrativo con apariencia de legalidad en el que se ha dado audiencia al interesado y finalmente que el acto ha sido dictado por la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades.
- 2º.- Control de proporcionalidad o idoneidad. La medida debe ser proporcionalmente ajustada al fin que se persigue, sin que exista otra alternativa menos gravosa, pues cuando los fines de la ejecución administrativa pueden igualmente alcanzarse sin entrar en el domicilio, la entrada no debe autorizarse si no hay "necesidad justificada de penetrar" en aquél (STC 22/1984 . FJ 3 º EDJ 1984/22) Además, la entrada solicitada ha de ser efectivamente necesaria por la actividad de ejecución, esto es, ha de ser apta o idónea para el fin pretendido.
- 3º.- La autorización judicial se concederá con las limitaciones iteraciones y exigencias necesarias para que la entrada se lleve a cabo de tal modo que no se produzcan más limitaciones al derecho que consagra el art 18,2 CE EML 1978/3879 que las estrictamente necesarias para la ejecución del acto, adoptando las cautelas precisas para que la limitación del derecho

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 32 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>



fundamental que la misma implica se efectúe del modo menos restrictivo posible. (SSTC 76/1992, de 14 mayo. FJ 3 EDJ 1992/4796 ; 50/1995, de 23 febrero , FJ 5 EDJ 1995/454. 171/1997, de 14 octubre, FJ 3 EDJ 1997/6341. 69/1999. de 26 abril EDJ 1999/6895 ; 136/2000, de 29 mayo , FJ 3 y 4 EDJ 2000/13812).

4º.- Por último, el órgano judicial debe cerciorarse de que el acto administrativo para cuya ejecución se solicita autorización de entrada no está siendo o ha sido objeto de un recurso contencioso-administrativo, pues en tal caso no podría inmiscuirse en su ejecución sin lesionar la tutela judicial efectiva que corresponde ejercer al órgano judicial que conoce o ha conocido del asunto, tal y como se ha tenido ocasión de razonar anteriormente.

El ejercicio efectivo de este control tiene que exteriorizarse mediante una motivación expresa que huya de estereotipos y formulaciones genéricas susceptibles de ser aplicados a diferentes supuestos. El Tribunal Constitucional en este punto se ha mostrado muy exigente, considerando que solo mediante la adecuada motivación es posible comprobar, por una parte, si el órgano judicial ha llevado a cabo una adecuada ponderación de los derechos o intereses en conflicto y, por otra que en su caso, autorizó la entrada del modo menos restrictivo posible del derecho a la inviolabilidad del domicilio".

TERCERO.- En el presente caso, la resolución a ejecutar procede de un proceso de declaración de ruina de un cerramiento de parcela hecha, por un lado, con malla metálica y ciertos materiales con apariencia de residuos y, por otra, con parte de un tendejón por acumulación de chapas, con el fin de conseguir la demolición del mismo; obra en el proceso informe técnico y jurídico, y se ha tratado de identificar al titular del elemento constructivo, lo cual, sucedió en la persona de D. Tomás Aparicio de Abajo. El procedimiento de ejecución subsidiaria, sobre el que este juzgador no tiene competencia en este procedimiento, de resolver sobre su legalidad, ha finalizado por medio de decreto que es firme en este momento, sin que, una vez consultados los archivos informáticos, consten en los juzgados que se haya interpuesto recurso contencioso-administrativo al respecto. Por lo demás, habida cuenta que el elemento afectado es un elemento exterior al inmueble y que no consta que dicho inmueble tenga el carácter de domicilio (en principio parece lo contrario dado su estado, caseta ruinosa de chapas), parece que la afectación al derecho a la inviolabilidad familiar resulta muy escasa, sin que exista otro modo de ejecutar la resolución firme dictada que pueda ser menos gravoso.

CUARTO.- No se dan circunstancias que justifiquen la imposición de costas a la parte solicitante.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 33 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



PARTE DISPOSITIVA

Que debo autorizar y autorizo la entrada en el inmueble sito en la Travesía de la Virgen Blanca 1-NV 4 (T) Villaquilambre (Navatejera-Nv-D) León a fin de que pueda ejecutarse el Decreto 2021/1090 de 12 de julio de 2021 que decide aprobar la orden de ejecución subsidiaria para demolición. El acceso se producirá por el menor tiempo posible y respetando, de ser dado, las habitaciones o estancias que no sean necesarias acceder para ejecutar la orden. La entrada será en día de diario, en horario de mañana, no antes de las 10:00 a.m. ni después de las 14:30 p.m. y dentro del plazo de un mes desde la notificación de la presente. Para acceder podrá emplearse a los cuerpos y fuerzas de seguridad. Antes de acceder al inmueble deberá llamarse a la puerta y, en caso de encontrarse en la misma su titular, inquilino u usuario de hecho, deberá notificársele esta resolución y pedir su consentimiento expreso; solamente de no concedérsele se empleará la facultad que concede este auto. El presente auto no otorga derecho alguno en relación con la cuestión del retranqueo de los linderos, limitándose al hecho de la demolición.

Esta resolución es susceptible de ser recurrida por medio de **RECURSO DE APELACIÓN**, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada, si bien previa constitución de depósito en la cuantía de 50 euros en la cuenta de depósitos de este juzgado conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. OSCAR LUIS ROJAS DE LA VIUDA MAGISTRADO JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de LEON. Doy fe.

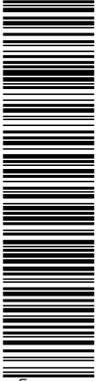
EL MAGISTRADO JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En su virtud y en ejercicio de las competencias concedidas a la junta de gobierno local se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Dar cuenta del conocimiento del auto, que autoriza la entrada en el inmueble situado en la travesía de la virgen Blanca de Navatejera a fin de que puedan ejecutarse el decreto 2021/1090 y 12 de julio de 2021.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 34 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?>

Segundo. Ordenar a los Servicios de Urbanismo que procedan a dar debido cumplimiento a la ejecución de la resolución administrativa en los términos autorizados en el auto indicado, recordando el límite temporal para el ejercicio del acceso.

Tercero. Una vez procedida a la entrada en el domicilio que se levante la debida diligencia por el fedatario público al objeto de notificar la misma al Juzgado, para acreditar que la entrada se realizó en los términos autorizados.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

ASESORÍA JURÍDICA

MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

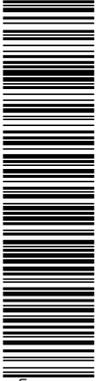
En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO del auto, que autoriza la entrada en el inmueble situado en la travesía de la Virgen Blanca de Navatejera a fin de que pueda ejecutarse el decreto 2021/1090 de 12 de julio de 2021.

Segundo.- Ordenar a los Servicios de Urbanismo que procedan a dar debido cumplimiento a la ejecución de la resolución administrativa en los términos autorizados en el auto indicado, recordando el límite temporal para el ejercicio del acceso.

Tercero.- Una vez realizada la entrada en el domicilio, levantar la debida diligencia por el fedatario público al objeto de notificarla al Juzgado, para acreditar que la entrada se realizó en los términos autorizados.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 35 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/porta/verificarDocumentos.do?

4.- SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2.021, DENOMINADO "APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO DE LAS OBRAS INCLUIDAS PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ASFALTADO 2019" Y SUS ADENDAS, FINANCIADO CON CARGO AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2.019

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“
PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2.021, DENOMINADO "APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO DE LAS OBRAS INCLUIDAS PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ASFALTADO 2019" Y SUS ADENDAS, FINANCIADO CON CARGO AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2.019”.

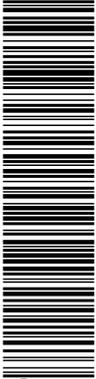
Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la aprobación del modificado nº1 del Plan de Asfaltado 2019, con título MODIFICADO Nº1 de la Adenda Técnica "RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE REAL DE VILLASINTA DE TORIO Y CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA DE VILAOBISPO DE LAS REGUERAS.

- Detectado error material en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local celebrada en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2.021, denominado "APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO DE LAS OBRAS INCLUIDAS PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ASFALTADO 2019" Y SUS ADENDAS, FINANCIADO CON CARGO AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2.019”.

Considerando que las administraciones publicas pueden llevar a cabo una rectificación de errores materiales en los que haya incurrido de acuerdo con lo señalado en el art. 109.2 de la Ley 39/2015,

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 36 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, según el cual "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", todo ello en virtud de la aplicación supletoria dispuesta en la Disp Final Cuarta de la LCSP.

Sobre el análisis de esta cuestión ha tenido oportunidad de pronunciarse nuestra doctrina y jurisprudencia en un buen número de casos, delimitando qué debe entenderse por error material, de hecho, o aritmético con la finalidad de deslindar la mera rectificación de la revocación, revisión o modificación de actos administrativos. Así, la Sentencia del TS de 1 de diciembre de 2011, en línea de continuidad de doctrina consolidada, señala que una vez planteado en los términos que anteceden el debate objeto de la controversia suscitada, es preciso poner de relieve que tanto la jurisprudencia del TC -Sentencias de 29 de noviembre de 1999 y de 13 de marzo de 2000-, como la de este Tribunal Supremo -Sentencias 4 de febrero de 2008 y de 16 de febrero de 2009-, han declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único: Proceder a la rectificación del error material detectado en el en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local celebrada en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2.021, denominado "APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO DE LAS OBRAS INCLUIDAS PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ASFALTADO 2019" Y SUS ADENDAS, FINANCIADO CON CARGO AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2.019".

En la parte dispositiva del acuerdo, donde dice:

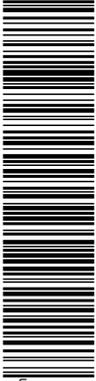
PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Modificado nº 1 de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS".

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, por importe de 5.895,04 €, lo que supone una modificación del 3,823259% del precio primitivo del contrato, arrojando un importe final de la obra de 160.083,92 €.

Debe decir:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Modificado nº 1 de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS", en su parte denominada "RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE REAL DE VILLASINTA DE TORIO Y CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 37 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F49812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, por importe de 5.895,04 €, lo que supone una modificación del 3,823259% del precio primitivo del contrato, arrojando un importe de 160.083,92 € para la parte del contrato denominada PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS”, en su parte denominada "RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE REAL DE VILLASINTA DE TORIO Y CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS”, lo que supone que el precio total del contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS” sea de 188.895,59 €.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara
(Fecha y firma digital en el encabezado)

“

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Proceder a la rectificación del error material detectado en el en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local celebrada en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2.021, denominado "APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO DE LAS OBRAS INCLUIDAS PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ASFALTADO 2019" Y SUS ADENDAS, FINANCIADO CON CARGO AL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2.019”.

En la parte dispositiva del acuerdo, donde dice:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Modificado nº 1 de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS”.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 38 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, por importe de 5.895,04 €, lo que supone una modificación del 3,823259% del precio primitivo del contrato, arrojando un importe final de la obra de 160.083,92 €.

Debe decir:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Modificado nº 1 de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS", en su parte denominada "RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE REAL DE VILLASINTA DE TORIO Y CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".

SEGUNDO.- Aprobar el gasto, por importe de 5.895,04 €, lo que supone una modificación del 3,823259% del precio primitivo del contrato, arrojando un importe de 160.083,92 € para la parte del contrato denominada PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS", en su parte denominada "RENOVACIÓN DE REDES DE FIBROCEMENTO Y MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE REAL DE VILLASINTA DE TORIO Y CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", lo que supone que el precio total del contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PLAN DE ASFALTADO 2019 Y SUS ADENDAS" sea de 188.895,59 €.

5.- APROBAR LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2021/2022 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA LOS MENORES CANDELA CORRAL MARTÍNEZ Y JUNIOR BARRUL ÁLVAREZ

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"

PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: APROBAR LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2021/2022 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA LOS MENORES **CANDELA CORRAL MARTÍNEZ Y JUNIOR BARRUL ÁLVAREZ**

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

Con fecha 5 de febrero de 2013 se modifica la ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios prestados en las Escuelas Municipales de Educación Infantil (0-3 años), previa



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

información del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda de fecha 5 de febrero de 2013 (BOP 46 de 7 de marzo de 2013), estableciéndose en su art.7 las diferentes bonificaciones según se transcribe;

Art. 7º.- BONIFICACIONES

- 1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o más menores (hermanos/as) en las Escuelas de Educación Infantil Municipales de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los menores abona el precio público que le corresponda atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por menor del 10%, según el precio público que les corresponda abonar.
- 2.- Se establece una bonificación por parto múltiple del 20% por menor.
- 3.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:
 - Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 10%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.
 - Familias numerosas especiales (5 o más hijos/as), bonificación del 25%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.
- 4.- Se establece una bonificación a favor de familias monoparentales del 10% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.
- 5.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un menor matriculado en el centro municipal infantil con discapacidad (igual o superior al 33%), del 10 % del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.
- 6.- Las bonificaciones no serán compatibles entre sí, debiendo solicitar el interesado/a la misma por un solo concepto en caso de concurrir más de una situación bonificada.
- 7.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.
- 8.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.
- 9.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

Vistas las solicitudes presentadas por las interesadas, solicitando las bonificaciones atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza.

Visto el informe de la sección de servicios sociales, donde se establece la relación de bonificaciones, tal como se especifica:

1º.- Beneficiario de bonificación por **familia numerosa categoría general:**

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	CANDELA CORRAL MARTINEZ	ALTO SOL	PROGRAMA EDUCATIVO/ 24,37€	10% (2,44€)	21,93€

2º.- Beneficiario de bonificación por **familia numerosa categoría especial:**

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	JUNIOR BARRUL	NUEVO	JORNADA COMPLETA/	25% (18,75€)	56,25€



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

ALVAREZ	AMANECER	75,00€		
---------	----------	--------	--	--

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 877/2.019, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- **Aprobar** las bonificaciones que se especifican en esta propuesta y empezar a aplicarlas a partir de su resolución por el órgano competente y durante la vigencia del curso escolar 2021/22 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

En Villaquilambre,

**La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad
Mª del Carmen Oláiz García
(fecha y firma digital en el encabezamiento)**

”

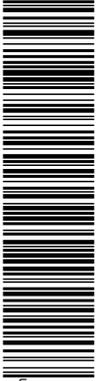
Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Aprobar las bonificaciones que se especifican en esta propuesta y empezar a aplicarlas a partir de su resolución por el órgano competente y durante la vigencia del curso escolar 2021/22 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

6.- SOBRE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL CON CARGO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION Y CONCESION DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL A FAVOR DE REBECA LAGO MONTESERÍN CON NIE **9846***

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 41 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

PROPUESTA DEL SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: SOBRE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL CON CARGO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION Y CONCESION DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL A FAVOR DE REBECA LAGO MONTESERÍN **CON NIE ****9846***

La Ordenanza Reguladora del procedimiento de gestión y concesión de las prestaciones para atender situaciones de urgencia social del Ayuntamiento de Villaquilambre, fue aprobado en sesión plenaria de 27 de febrero de 2014 (BOP 93 de 19 de mayo de 2014), y su posterior modificación de los art. 6 y 12 aprobada por el Pleno en fecha 1 de marzo de 2018 pasando el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones se aprueba definitivamente (BOP 85 de fecha 4 de mayo de 2018).

La Ley 27/2013 de 27 diciembre, Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE 312 de 30 diciembre 2013), modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dispone en su art. 25.2.e que los municipios pueden ejercer competencias, en los términos de la legislación estatal y de la respectiva comunidad autónoma y tendrá competencia en la *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

La Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su **art. 5,** que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia y exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social. En el **art. 19** de esta Ley de Servicios Sociales se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. *En el art. 48 se encomienda la creación, organización y mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayuda básicas de emergencia o urgencia social a las entidades locales.*

Atendiendo al informe social de la Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento, donde analiza la situación socio-familiar y económica de la usuaria, donde se informa favorablemente la tramitación de la siguiente Ayudas de Urgencia Social a favor de la persona que a continuación se indica, acreditándose en el expediente el cumplimiento de la regulación contenida en la Ordenanza Municipal a que se ha hecho mención en el primer párrafo:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

- **Rebeca Lago Montesión con NIE ****9846***, para afrontar gastos de material escolar de sus hijos.

Total de la Ayuda concedida: 132€

El abono del importe de la Ayuda de Urgencia Social se ingresará directamente a la entidad suministradora de los libros y material escolar.

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se reconoce la existencia de crédito para afrontar este gasto, con cargo a la consignación presupuestaria para estas ayudas en el presupuesto prorrogado de 2020.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
- Informe Social de las personas que se relacionan en esta propuesta.		Preceptivo
- Informe del Servicio de Intervención		

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la concesión de una Ayuda de Emergencia Social por importe de **132€** a favor de **Rebeca Lago Montesión con NIE ****9846***, para afrontar gastos de libros y material escolar, debiendo de proceder al ingreso de la ayuda en la cuenta de la entidad suministradores en este caso:

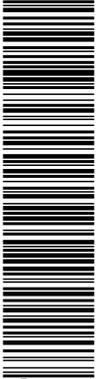
- **Librería Santos Lectores.** Mª Rosa Alonso Lucas. DNI ***1835* C/ Sancho Ordoñez, Nº 20. 24007. León, por importe de **132€**.

Los datos para su ingreso serán facilitados por Servicios Sociales al departamento correspondiente.

2º.- Comunicar a la usuaria la resolución de la ayuda de emergencia social y los términos y condiciones en los que se concede, debiendo de justificar la misma según establece el art.15 relativo a la justificación "La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de dos meses desde su abono".

LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER,
BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
FDO: Mª CARMEN OLÁIZ GARCÍA
(Fecha y firma digital en encabezamiento)

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 43 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

Leída la propuesta, por la Vicesecretaria se da cuenta de la observación reflejada en el informe de Intervención, en el que se señala ***"Se hace constar como observación complementaria que no se acredita que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro."***

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la concesión de una Ayuda de Emergencia Social por importe de **132€** a favor de Rebeca Lago Monteserín con NIE ******9846***, para afrontar gastos de libros y material escolar, debiendo de proceder al ingreso de la ayuda en la cuenta de la entidad suministradores en este caso:

- **Librería Santos Lectores.** Ma Rosa Alonso Lucas. DNI ***1835* C/ Sancho Ordoñez, Nº 20. 24007. León, por importe de **132 €.**

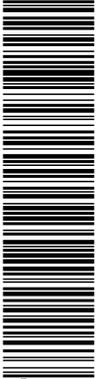
Los datos para su ingreso serán facilitados por Servicios Sociales al departamento correspondiente.

Segundo.- Comunicar a la usuaria la resolución de la ayuda de emergencia social y los términos y condiciones en los que se concede, debiendo de justificar la misma según establece el art.15 relativo a la justificación ***"La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de dos meses desde su abono"***.

7.- ADJUDICACIÓN DE HUERTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 44 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/porta/verificarDocumentos.do?

"PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES JARDINES Y SERVICIO DE AGUAS.

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE HUERTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

La voluntad del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Villaquilambre desde la creación de los huertos municipales como lugar para la terapia ocupacional y de ocio para sus usuarios, sigue firme

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de León de fecha 29 de abril de 2013 el acuerdo de aprobación definitivo de las NORMAS REGULADORAS DE LOS HUERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de León de fecha 10 de mayo de 2013 el acuerdo de aprobación definitivo de la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León de fecha 18 de diciembre de 2015 el acuerdo de aprobación definitivo de la modificación de las NORMAS REGULADORAS DE LOS HUERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Vista la solicitud de ocupación de un huerto municipal presentada en este Ayuntamiento por MARÍA MERCEDES LÓPEZ DE PRADO, con D.N.I 10.588.409-Z mediante la correspondiente solicitud con número de registro 8016, de fecha 1 de marzo de 2021.

Considerando que en la actualidad hay huertos vacantes.

Considerando el informe suscrito por el Agente de Empleo y Desarrollo Local,

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Adjudicar el huerto número 18 a MARÍA MERCEDES LÓPEZ DE PRADO, con D.N.I 10.588.409-Z ya que figura vacante en la actualidad.

SEGUNDO.- Dar mandato para que se proceda a la suscripción de los correspondientes contratos administrativos entre esta Entidad y los adjudicatarios, según el modelo anexo a la presente propuesta.

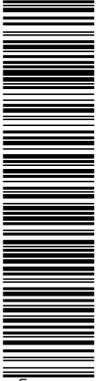
En Villaquilambre a de SEPTIEMBRE de 2021

(Fecha y firma digital en el encabezado)

El Concejal de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 45 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EEEF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL DERECHO DE USO DE LOS HUERTOS MUNICIPALES DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS (VILLAQUILAMBRE)

En Villaquilambre, a de de 2021.

(fecha y firma digital en el encabezamiento)

REUNIDOS:

D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

D., mayor de edad con N.I.F.:

ANTE MÍ:

D. MIGUEL HIDALGO GARCIA, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que da fe del acto, en ejercicio de las funciones públicas reservadas de secretaría municipal.

ACTÚAN:

D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaquilambre.

D/DÑA., en su propio nombre y representación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por acuerdo de Pleno Municipal celebrado el 8 de febrero de 2013, se aprobó las Normas Reguladoras de los Huertos del Ayuntamiento de Villaquilambre que fueron modificadas por acuerdo de pleno de 16 de abril de 2015, que se adjunta como anexo I.

De igual modo por acuerdo de Pleno Municipal celebrado el 8 de febrero de 2013 se aprobó la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Huertos Municipales que fue modificada posteriormente por acuerdos de pleno del 16 de abril de 2015 y de 15 de abril de 2016, que se adjunta como anexo II.¹

SEGUNDO.- Desde las últimas adjudicaciones y quedando plazas de huertos municipales desiertas, el/la adjudicatario/a presentó la correspondiente solicitud para poder ocupar una de ellas.

TERCERO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de de 2021 se aprobó la propuesta de adjudicación del huerto municipal solicitado.

Y conviniendo a ambas partes, el contrato lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las condiciones derivadas de los antecedentes mencionados y a las siguientes

CLÁUSULAS:

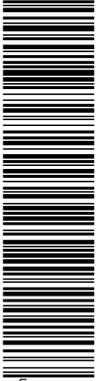
PRIMERA.- Objeto del contrato:

La puesta a disposición por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre de la **parcela nº** ubicada en el paraje denominado las Baragañas, Parcela catastral 138, polígono 14 de Villaobispo de las Regueras, a favor de, con N.I.F.: para su uso de acuerdo con las normas reguladoras, aprobadas en el Pleno municipal celebrado el 15 de abril de 2015, que se adjunta como anexo y cuya aceptación consta expresamente en la firma del presente contrato.

SEGUNDA.- Precio: La tasa del contrato está recogida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Huertos Municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre, aprobada inicialmente en el Pleno Municipal celebrado el 16 de abril de 2016 que se liquidará según lo establecido en dicha ordenanza.

¹ Ambos acuerdos y los documentos en ellos aprobados para regular las NORMAS REGULADORAS DEL LOS HUERTOS MUNICIPALES y la TASA para su utilización, se consideran a todos los efectos DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 46 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6912DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?>

TERCERA.- Plazo: Los huertos se adjudicaran por un periodo de un año, prorrogable por periodos anuales, sin que la duración total de la cesión, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 10 años.

La prórroga requerirá que el cesionario manifieste de forma expresa, con dos meses de antelación al vencimiento del periodo inicial o de sus sucesivas prórrogas, su voluntad de continuar con la cesión del huerto, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en las Norma Reguladoras. El órgano competente del Iltre. Ayuntamiento autorizará expresamente las prórrogas de la cesión.

CUARTA.- Obligaciones del adjudicatario: Serán obligaciones del/la adjudicatario/a, además de las de carácter general previstas en las leyes y reglamentos de aplicación y las derivadas de este contrato, las siguientes:

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

- 1.- Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpia y bien cuidada su parcela.
 - 2.- Mantener una relación en todo momento correcta y respetuosa con el resto de los usuarios.
 - 3.- **INSTALAR SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO** y Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.
 - 4.- Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
 - 5.- Asistir a las convocatorias que el Coordinador establezca como obligatorias.
 - 6.- Asistir a todos los Concejos y Hacenderas según se establezca en cada caso.
 - 7.- Comunicar las anomalías que observe al Coordinador o cualquier empleado presente, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
 - 8.- Hacer un uso correcto y cuidadoso de la llave de paso del agua puesta a disposición de cada parcela, reponiendo la misma en caso de ser necesario, previa comunicación al responsable.
 - 9.- Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato, y devolver las llaves y enseres recibidos.
 - 10.- No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.
 - 11.- Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente mientras se esté trabajando en los huertos.
 - 12.- Encargarse de abrir, cerrar, regar y cuidar el semillero o invernadero cuando por turno se acuerde en Concejo.
 - 13.- Para deshacerse de restos vegetales no se emplearan las quemas bajo ningún concepto, ni se arrojaran a los huertos vacíos, las zonas comunes o el resto de la finca, sin permiso expreso para tal fin otorgado por el Ayuntamiento. En caso de que no se puedan compostar, se deberán depositar en las zonas habilitadas para ello por el Ayuntamiento en los lugares convenidos.
 - 14.- La basura generada en el huerto no se arrojará a los huertos vacíos, las zonas comunes o el resto de la finca. En caso de ser residuos que se puedan separar deberá hacerse uso de los contenedores correspondientes habilitados para ello por el Ayuntamiento en los lugares convenidos.
 - 15.- Mantener el huerto cultivado y debidamente atendido a lo largo de la duración del contrato.
- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

QUINTA.- Las demás condiciones del contrato se recogen tanto en las Normas Reguladoras de los huertos Municipales, (aprobadas por el Pleno Municipal el 8 de febrero de 2013 y modificadas por acuerdo de pleno de 16 de abril de 2015) como en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Huertos Municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre, (aprobada por el Pleno Municipal el 8 de febrero de 2013 y modificada posteriormente por acuerdos de pleno del 16 de abril de 2015 y de 15 de abril de 2016), que se adjuntan como anexo y que forman parte del presente contrato, y en el TRLCSP.

Y para dar debidamente fe sobre todo lo convenido, firman este contrato en ejemplares triplicados en el lugar y fecha arriba citados, ante mí el Secretario, quien da fe del acto.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 47 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F49812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/porta/verificaDocumentos.do?

EL ALCALDE, EL/LA ADJUDICATARIO/A, EL SECRETARIO,

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Adjudicar el huerto número 18 a **MARÍA MERCEDES LÓPEZ DE PRADO**, con D.N.I 10.588.409-Z ya que figura vacante en la actualidad.

SEGUNDO.- Dar mandato para que se proceda a la suscripción de los correspondientes contratos administrativos entre esta Entidad y los adjudicatarios, según el modelo anexo a la presente propuesta.

8.- SOBRE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 135/2020, ORIGINADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2020.

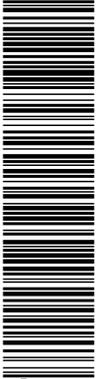
Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 135/2020, ORIGINADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 92/2020.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 48 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

Identificación del Proceso Judicial: Procedimiento Abreviado 135/2020

Demandante: D. FRANCISCO ROBLES GARCIA; BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Demandados: Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras, Ayuntamiento de Villaquilambre, Confederación Hidrográfica del Duero.

Actuación Administrativa recurrida: Contra la desestimación por silencio advo del a reclamación de responsabilidad presentada el 1 de febrero de 2019 frente a la Junta Vecinal de Villamoros por los daños en vehículo 3142JVL caída de árbol, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2020 del Ayuntamiento y contra la desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad presentada el 24 de junio de 2019 frente a la CHD.

Estos Servicios Jurídicos han recibido la notificación de la siguiente DILIGENCIA DE ORDENACIÓN:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SRA. JULIA ENRIQUE FABIAN

En MADRID, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el anterior escrito presentado por la representación procesal de BILBAO, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, y D. FRANCISCO ROBLES GARCIA, instando la ejecución forzosa de la Sentencia nº 57/2021 de fecha 04/05/2021, únase a los autos de su razón y, respecto de lo solicitado, estese a lo establecido en los artículos 103 y siguientes, recogidos en el Capítulo IV, del Título IV de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; una vez verificado el plazo establecido en el articulado antes mencionado, la parte demandante, mediante la presentación del oportuno escrito iniciador podrá instar la ejecución de la sentencia.

En base a los mismo, y dado que no afecta a ninguna actuación administrativa municipal se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Único.- Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo dando conocimiento a la actuación judicial, sin ordenar ningún tipo de actuación administrativa municipal sobre dicho incidente a nivel judicial.

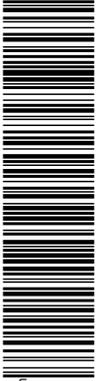
Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO
FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

”

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 49 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F49812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- TOMAR CONOCIMIENTO de la actuación judicial, sin ordenar ningún tipo de actuación administrativa municipal sobre dicho incidente a nivel judicial.

9.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FIRMEZA DEL AUTO EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2021 DE INADMISIBILIDAD DE DEMANDA.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"INFORME JURÍDICO"

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FIRMEZA DEL AUTO EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2021 DE INADMISIBILIDAD DE DEMANDA.

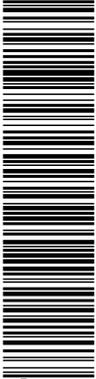
Identificación del procedimiento judicial: **Procedimiento Abreviado 59/2021**

Demandante: JESÚS FLOREZ CRESPO

Actuación administrativa recurrida: Desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, registrado en fecha 16/10/2020, sobre las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre (convocatoria mediante RESOLUCION de 11 de septiembre de 2020, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre (León), por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de Agente del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre (seis de turno libre y dos en turno de movilidad), BOCYL de 24/9/2020).

Resolución del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, de 5/1/2021, notificada en fecha 12/1/2021, por la que se desestima el Recurso de Reposición formulado por el dicente, de 28/12/2020, contra

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 50 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNSV-J010C EESF1CA1AE409CAC6D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

el Listado definitivo de admitidos y excluidos para la provisión de ocho plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local, y contra el nombramiento de miembros del Tribunal Calificador, de 17/12/2020- .

Por estos Servicios Jurídicos se ha recibido comunicación de la Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia en el Procedimiento Abreviado 59/2021, de inadmisibilidad de la demanda.

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. GLORIA
CASTELLANOS LAIZ**

En LEON, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Transcurrido el plazo legalmente previsto, sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno contra el auto de inadmisibilidad dictado en este procedimiento, **acuerdo:**

- Declarar la firmeza de la referida resolución.

- Remitir a la Administración demandada el Auto de inadmisibilidad, y verificado, archivar las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN:
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

En base a la Diligencia se propone adoptar la siguiente

ACTUACIÓN:

Primera.- Que por parte de la Junta de Gobierno Local se dé conocimiento de la Diligencia de Ordenación indicada.

Segundo.- Que por parte de la Alcaldía se dé conocimiento de la Diligencia de Ordenación indicada.

Tercero.- Ordenar a los Servicios Administrativos, tramitadores de la actuación impugnada, que archiven en el expediente al Auto y la presente Diligencia, al objeto de proceder a efectuar las actuaciones que en derechos hubiere lugar, para el cumplimiento de lo ordenado en el Auto y Diligencia, que declara la firmeza de dicho Auto que declaró la inadmisibilidad de la demanda.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

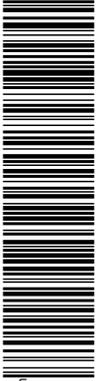
(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

”

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 51 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primera.- TOMAR CONOCIMIENTO de la Diligencia de Ordenación indicada.

Segundo.- Que por parte de la Alcaldía se dé conocimiento de la Diligencia de Ordenación indicada.

Tercero.- Ordenar a los Servicios Administrativos, tramitadores de la actuación impugnada, que archiven en el expediente el Auto y la presente Diligencia, al objeto de proceder a efectuar las actuaciones que en derecho hubiere lugar, para el cumplimiento de lo ordenado en el Auto y Diligencia, que declara la firmeza de dicho Auto que declaró la inadmisibilidad de la demanda.

10.- CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 162/2021 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 11/2021 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN POR DÑA. JACINTA HERRERAS DE LA RUA.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 162/2021 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 11/2021 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN POR DÑA. JACINTA HERRERAS DE LA RUA.

Identificación del proceso judicial: Procedimiento Abreviado 11/2021.

Demandante: JACINTA HERRERAS DE LA RUA.

Actuación Administrativa: Reclamación responsabilidad patrimonial.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 52 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F69812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?

Los servicios jurídicos han recibido notificación de la Sentencia número 162/2021 de 16 de septiembre de 2021, emitida en el Procedimiento Abreviado 11/2021 con el siguiente texto:

S E N T E N C I A N ° 162/2021

En la ciudad de León, a 16 de septiembre de 2021.

D. Óscar Luis Rojas de la Viuda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Valladolid en funciones de sustitución voluntaria en el juzgado de lo contencioso número uno de León ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso-administrativo 11/21 mencionado y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Son partes en dicho recurso: como recurrente Dña. Jacinta Herreras de la Rúa, representado por la procuradora Dña. Patricia Núñez Arias y asistido por el letrado D. Manuel Núñez Arias y como demandado el ayuntamiento de Villaquilambre, representada y defendida por el letrado D. Miguel Ángel García Valderrey. Actúa como codemandado Obras y Viales Pellitero SL, que actúa asistida por el letrado D. Rubén Molina Pascual.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó, con fecha 12 de enero de 2021 escrito de demanda de procedimiento abreviado, contra la resolución administrativa

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 53 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILLAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILLAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaguilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?>



mencionada, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al juzgado que dictase sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO. - Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la administración demanda la remisión del expediente. A dicho acto de la vista, celebrada el día 14 de septiembre de 2021 compareció la parte recurrente, afirmando y ratificándose la recurrente en su demanda y la demandada, que contestó a la misma. Las partes solicitaron y el juzgador acordó señalar la cuantía del proceso en 919,78 euros. En la vista se practicaron las pruebas solicitadas y admitidas, consistentes en la documental y la testifical. Practicada la prueba se oyó a las partes en conclusiones tras lo cual quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

TERCERO. - En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Objeto del procedimiento: resolución impugnada y posición jurídica de las partes.

Ejercita la actora una acción de anulación contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada el 15 de junio de 2020, con el objeto de que por el ayuntamiento demandado se indemnizara por los daños sufridos en el vehículo de la actora a causa del mal estado de la vía a la que se derivaba a los vehículos por culpa de unas obras la altura del nº 28 de la calle Llanos de Alba donde existía un hierro, a modo de estructura que sirve para cerrar una finca. A la vista de la documental y la testifical, así como la falta de formulación de prueba en contra de las partes demandadas, ha quedado acreditado, a los efectos de este procedimiento, que la actora era propietaria y conductora del vehículo Peugeot 407, 7464-DGV y que la misma, sobre las 8:40 de la mañana del

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 54 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?

R
DN

día 1 de octubre de 2019, chocó contra ese elemento metálico que estaba enclavado en una tierra hacia la cual derivaban la circulación por culpa de la circulación. Asimismo, ha quedado acreditado que los daños de ese accidente ascendieron hasta los 919,78 euros.

La demandada, basa su defensa, fundamentalmente, en la existencia de una concurrencia de causas relativa con un defecto en la atención de la conducción, dado que entiende que, si se produjo ese accidente, y no se produjo con otras personas, eso debería ser debido a la falta de atención o pericia de la conductora.

SEGUNDO. - Principios configuradores de la responsabilidad patrimonial administrativa.

Antes de resolver la controversia planteada, conviene recordar los principios legales y jurisprudenciales básicos de esta institución. Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1998 un examen sucinto de los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial de la administración permite concretarlos del siguiente modo:

"a) El primero de los elementos es la lesión patrimonial equivalente a daño o perjuicio en la doble modalidad de lucro cesante o daño emergente.

b) En segundo lugar, la lesión se define como daño ilegítimo.

c) El vínculo entre la lesión y el agente que la produce, es decir, entre el acto dañoso y la Administración, implica una actuación del poder público en uso de potestades públicas.

d) Finalmente, la lesión ha de ser real y efectiva, nunca potencial o futura, pues el perjuicio tiene naturaleza exclusiva con posibilidad de ser cifrado en dinero y compensado de manera individualizable, debiéndose dar el necesario nexo causal entre la acción producida y el resultado dañoso ocasionado.

Además de estos requisitos, es de tener en cuenta que la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente (así en sentencias de 14 de mayo, 4 de junio, 2 de julio, 27 de septiembre, 7 de noviembre y 19 de noviembre de 1994, 11 de febrero de 1995, fundamento jurídico cuarto, y 25 de febrero de 1995, así como en posteriores sentencias de 28 de febrero y 1 de abril de 1995 que la responsabilidad patrimonial de la Administración, contemplada por los artículos 106.2 de la Constitución, 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957 y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquella, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Esta fundamental característica impone que no sólo no es menester demostrar para exigir aquella responsabilidad que los titulares o gestores

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 55 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CACAC6D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano_portal/verificaDocumentos.do?



de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos. Debe, pues, concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. No existirá entonces deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad administrativa será a ella imputable.

Los anteriores principios permiten constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

- a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.
- b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
- c) La consideración de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquéllos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la Ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla. La fuerza mayor entroncaría con la idea de lo extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, mientras que el caso fortuito -supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar- haría referencia a aquellos eventos internos, intrínsecos al funcionamiento de los servicios públicos, producidos por la misma naturaleza, por la misma consistencia de sus elementos, por su mismo desgaste con causa desconocida, correspondiendo en todo caso a la Administración, tal y como reiteradamente señala el Tribunal Supremo, entre otras y por sintetizar las demás, la de 6 de febrero de 1996 (RJ 1996, 2038), probar la concurrencia de fuerza mayor, en cuanto de esa forma puede exonerarse de su responsabilidad patrimonial.
- d) El carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquella cuyo reconocimiento estuviera condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia.
- e) Para apreciar la responsabilidad objetiva, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 56 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 092220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



absoluto de la licitud o ilicitud de la actuación de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita de la Administración se produzca dentro de sus funciones propias; y esta formulación no sólo no desnaturaliza la doctrina de la responsabilidad objetiva de la Administración pública, sino que la fortalece y aclara; pero para poderla aplicar, es necesario que la conducta de la Administración sea la causa del daño.

F) En la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1997 (Sala 3ª) se señala que la responsabilidad patrimonial de la Administración prevista en el citado artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la actualidad por el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es objetiva o por el resultado, como ha declarado la jurisprudencia de esta Sala, recogida, entre otras, en Sentencias de 20 de febrero de 1989, 5 de febrero y 20 de abril de 1991, 10 de mayo, 18 de octubre, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 1993, 14 de mayo, 4 de junio, 2 de julio, 27 de septiembre, 7 de noviembre y 19 de noviembre de 1994, 11 de febrero, 25 de febrero (y 1 de abril de 1995 y 5 de febrero de 1996, de manera que, aunque en este caso el funcionamiento del servicio público fuese correcto, no hay razón para exonerar a la Administración recurrente de responsabilidad. O dicho de otro modo cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad".

Ello no obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998 que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, debemos significar, en relación con la indicada ruptura de la relación de causalidad en función de la intencionalidad o negligencia de la víctima, que tampoco resulta procedente reconocer a favor de las víctimas un total o parcial resarcimiento de sus daños/perjuicios sin valorar sus circunstancias personales y concurrentes en la producción de los hechos, pues de actuarse de esta forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad uno de los fundamentos de la vida social.

Y en relación con supuestos de inactividad de la Administración, la sentencia de 21 de enero de 2010 del Ilmo.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 57 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CACAC6D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



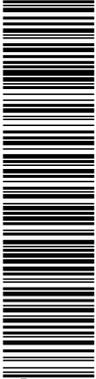
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid (Rec. 432/2009) recuerda:

"...no resulta exigible a la Administración una conducta exorbitante, siendo una razonable utilización de los medios disponibles en garantía de los riesgos relacionados con el servicio, como se desprende de la sentencia de 20 de junio de 2003, lo que en términos de prevención y desarrollo del servicio y sus infraestructuras se traduce en una prestación razonable y adecuada a las circunstancias como el tiempo, lugar, desarrollo de la actividad, estado de la técnica, capacidad de acceso, distribución de recursos, en definitiva lo que se viene considerando un funcionamiento estándar del servicio.

Más concretamente, y en relación con el deber de conservación de las vías públicas que compete a las entidades locales ex artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuya virtud "2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: d)... pavimentación de vías públicas urbanas...", debemos poner de manifiesto que teniendo el daño origen en una omisión administrativa, la responsabilidad por omisión es siempre una responsabilidad subjetiva. En materia de perjuicios causados por omisión administrativa la antijuridicidad del daño no es distinguible o separable de la idea de culpa, a pesar de que, con carácter general, el sistema español de responsabilidad sea de carácter objetivo. Sólo en hipótesis, en efecto, cabe plantear una responsabilidad objetiva por omisiones administrativas lícitas, inherentes al funcionamiento normal, sin infracción del deber de diligencia funcional. Ello se debe a que la causa del daño, una omisión, sólo puede concretarse previa contemplación de un deber de actuar ante una situación dada que permite aislar y diferenciar, como hecho omisivo dañoso, la pasividad de la Administración en un momento dado. Quiere decirse que, a diferencia de la acción que constituye un hecho positivo y por sí sola revela su existencia, sea o no lícita, la omisión sólo puede concretarse por relación a una situación dada y un obrar necesario asociado a ésta. La mera actitud pasiva de un sujeto sólo constituye un hecho omisivo cuando puede ser identificada con la ausencia de una actuación concreta que resulta debida con referencia a una determinada situación objetiva o subjetiva. Por eso, la responsabilidad por omisión es siempre una responsabilidad por inactividad, por infracción de un deber legal de obrar establecido en interés ajeno. El contenido de esa conducta obligada ante una situación dada constituye lo que se ha denominado estándar de actividad mínima exigible, que puede hallarse expresamente formulado en las leyes o reglamentos propios del servicio o inducirse del contenido y circunstancias de funcionamiento de éste, teniendo en cuenta que toda actividad técnica entraña un peligro potencial, un riesgo de intensidad variable en cuanto a la producción de daño, lo que obliga a introducir dispositivos de seguridad o medidas de vigilancia que han de considerarse inherentes al servicio.

Por otro lado, ese deber de seguridad y vigilancia no puede extenderse más allá de los eventos que sean razonablemente previsibles en el desarrollo del servicio, y esta previsibilidad razonable no es de términos medios sino mínimos. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 58 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



urbano cualquiera se encuentre absolutamente perfectas en su estado de conservación y rásante, hasta extremos insoportables.

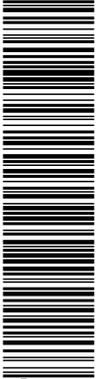
En este sentido destaca la expresiva STS, Sala 1ª de 22 de febrero de 2007 que "Es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla id quod plerumque accidit (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso".

La valoración de la antijuridicidad en estos supuestos representa -expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como guía las reglas de la lógica, razón o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("quod plerumque accidit", según hemos visto) o del comportamiento humano ("quod plerisque contingit"), limitándose la verificación de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderación de la responsabilidad del causante mediante la introducción del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneración del causante por circunstancias que excluyen la imputación objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta de atención y cuidado".

CUARTO. - Examen del supuesto de autos y, en concreto, de la alegación de falta de antijuridicidad.

En el presente caso, no existiendo controversia sobre la titularidad de la vía o el deber de conservarla que pesa sobre el ayuntamiento, ni tampoco sobre la realidad o importe de los daños, la cuestión queda reducida a si la posible responsabilidad de la administración queda truncada por la ruptura de la relación de causalidad provocada por la actuación de la perjudicada. No obstante, este motivo de oposición no puede ser aceptado por este juzgador. De la testifical se desprende con cierta claridad que la actora conducía de forma adecuada, con la velocidad reducida exigida y que, vista la hora de la mañana en la que se encontraba, donde la luz del amanecer no permite ver de forma tan nitida e incide en las personas y objetos en ángulos más agudos, era perfectamente posible que sucediera este accidente. Así lo han declarado los dos testigos que han comparecido a la vista. Por lo demás, es responsabilidad del ayuntamiento, que contrata la obra y está obligada a realizar un estudio o proyecto de la misma, habilitar una zona de tránsito segura para los vehículos durante el tiempo en que las obras se mantienen e

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 59 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do?



inspeccionar la actuación de la empresa contratada. No procede realizar manifestación alguna respecto de la codemandada en tanto que la actora no ha ejercitado acción ninguna frente a ella. De conformidad con ello, la demanda debe ser estimada.

TERCERO. - Costas.

De conformidad con el artículo 139 de la LJCA/1998 se imponen las costas a la parte demandada. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Jacinta Herreras de la Rua contra la resolución impugnada, y conforme con lo pretendido y lo expuesto anteriormente, debo anular y anulo la misma, condenando al ayuntamiento a que abone a la actora la cantidad de 919,78 euros, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la presentación de la reclamación administrativa. Se imponen las costas a la parte demandada.

Frente a la presente sentencia no cabe recurso ordinario alguno de conformidad con el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al no exceder el litigio de los 30.000 euros conforme a la Ley 37/2011 y su Disposición Transitoria Única, sin perjuicio de la posibilidad de presentar recurso de casación en interés de ley de cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 86.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, especialmente, que contengan doctrina que se reputa gravemente dañosa para los intereses generales y sean susceptibles de extensión de efectos.

De conformidad con el apartado 8 de la D.A. 15ª en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y devuélvase el expediente administrativo, al Órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución. Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En vista a la Sentencia procede efectuar la siguiente actuación:

Primera.- Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se dé conocimiento de la sentencia indicada..

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 60 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01	ESTADO FIRMADO 04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F6812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?

Segunda.- Ordenar a los servicios de Asesoría Jurídica que procedan a dar debido cumplimiento al fallo judicial, en aras a la anulación de la actuación administrativa, y se proceda a abonar a la demandante la cantidad de 919, 78 €, más los intereses legales que corresponden desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa.

Tercero.- Ordenar a los servicios jurídicos que una vez se determinen las costas a nivel judicial se proceda a su pago.

Cuarto.- Se informa que esta resolución es firme por tanto no cabe interposición de recurso contencioso administrativo.

Quinto.- Trasladar la Sentencia al Departamento de Contratación al objeto de iniciar, si procede, la repercusión de los daños imputados a la Administración en este proceso.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

“

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primera.- TOMAR CONOCIMIENTO de la sentencia indicada.

Segunda.- Ordenar a los servicios de Asesoría Jurídica que procedan a dar debido cumplimiento al fallo judicial, en aras a la anulación de la actuación administrativa, y se proceda a abonar a la demandante la cantidad de 919, 78 €, más los intereses legales que corresponden desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa.

Tercero.- Ordenar a los servicios jurídicos que una vez se determinen las costas a nivel judicial se proceda a su pago.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 de septiembre 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: A968Z-PNLSV-J010C Fecha de emisión: 5 de Octubre de 2021 a las 12:06:28 Página 61 de 61	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 13:09 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 04/10/2021 14:01

ESTADO
FIRMADO
04/10/2021 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 492220 A968Z-PNLSV-J010C EESF1CA1AE409CAC46D87A7B7FEAC9F49812DEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/ciudadano/portal/verificarDocumentos.do?>

Cuarto.- Se informa que esta resolución es firme por tanto no cabe interposición de recurso contencioso administrativo.

Quinto.- Trasladar la Sentencia al Departamento de Contratación al objeto de iniciar, si procede, la repercusión de los daños imputados a la Administración en este proceso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:45 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)